GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI | Caracas, lunes 24 de agosto de 2026 | Número 43.443

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.426, mediante el cual se nombra al ciudadano Leonardo Alberto Castellano Molina, como Viceministro de Servicios para la Defensa, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezuela Renace, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katiuska López García, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katiuska López García, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, bajo la Estructura Financiera que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Álvaro Isrrael Nieto Reyes, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Ramón Ojeda Barrera, como Director General del Despacho, en calidad de Encargado, de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Katiuska López García, como Jefa de la Unidad Administrativa, en condición de Encargada, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), ente adscrito a este Ministerio, de la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el Aeropuerto Internacional “Arturo Michelena”, ubicado en la ciudad de Valencia, y en el Aeropuerto Nacional “Bartolomé Salom”, ubicado en la ciudad de Puerto Cabello, ambos en el estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraima Patricia Cabrera Figuera, como Directora Regional Encargada de Hábitat y Vivienda de la Región Central.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Clemente Miranda, como Director Regional Encargado de Hábitat y Vivienda de la Región Occidental.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronald José Rivas, como Director Regional Encargado de Hábitat y Vivienda de la Región Los Llanos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Hernández Rondón, como Director Regional Encargado de Hábitat y Vivienda de la Región Nororiental.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Rosa Derjani Bayeh, como Directora Regional Encargada de Hábitat y Vivienda de la Región Guayana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Audi Delgado Nava, como Director Regional Encargado de Hábitat y Vivienda de la Región Andina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

SAFONAPP

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP); estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crean las Defensorías Públicas con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece que todo el personal de la Defensa Pública debe atender y cumplir estrictamente el Plan de Ahorro en el Consumo de Energía Eléctrica y Agua, promovido por el Ejecutivo Nacional.

Resolución mediante la cual se suprime la Defensoría Pública Primera (1º) y la Defensoría Pública Quinta (5°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.426 24 de agosto de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LEONARDO ALBERTO CASTELLANO MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.903.009**, como **VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE

Caracas, 19 de agosto de 2026

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FVR-PRE-001-2026
AÑOS 216°, 167° y 27°

La Presidenta de la Fundación Venezuela Renace, designada mediante Decreto N° 5.375 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.047 Extraordinario, de la misma fecha, Fundación del Estado adscrita al **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, cuya creación fue autorizada por Decreto Presidencial N° 5.374 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.046 Extraordinario de la misma fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, y con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Venezuela Renace**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Permanente de la **Fundación Venezuela Renace,** estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas: jurídica, técnica y económica financiera, conforme se detalla a continuación

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	Deisy Yeliana Martínez Rodríguez C.I. V- 13.463.803	Carlos José Granadillo Sierra C.I. V- 8.788.091
TÉCNICA	Heidi Luz Bello Sotillo C.I. V- 5.538.682	Gloria Stephany Contreras Bolívar C.I. V- 19.498.379
ECONÓMICA FINANCIERA	Zulay del Carmen Bastidas Hidalgo C.I. V- 13.740.766	José Rafael Acosta García C.I. V- 16.932.206

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MARIELIS ELIMAR GARCÍA VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.390.361**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Venezuela Renace, y al ciudadano **LEONARDO JOEL BECERRA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.844.309**, como Secretario Suplente, los cuales tendrá derecho a voz más no a voto, y ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Venezuela Renace, podrá designar los técnicos, peritos y asesores que considere necesario de acuerdo con la complejidad de la contratación.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente y la Secretaría, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones, y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

[illegible] COROMOTO FARIA PINEDA
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN VENEZUELA RENACE
Designada mediante el Decreto N° 5.375 de fecha 05 de julio de 2026,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.047 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN Nº 034

AÑOS 216°, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KATIUSKA LÓPEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.607.414**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

La mencionada ciudadana, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN N° 035
216º, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **KATIUSKA LÓPEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.607.414, DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA,** en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Resolución N° 034, de fecha 24 de agosto de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.443 de la misma fecha, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, bajo la Estructura Financiera que a continuación se indica:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
072		Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
	01005	Unidad Administradora Central: Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN Nº 036
AÑOS 216°, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ÁLVARO ISRRAEL NIETO REYES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.022.494**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, en condición de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El mencionado ciudadano, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN Nº 037
AÑOS 216°, 167º y 27º

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO RAMÓN OJEDA BARRERA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.991.781**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO,** en calidad de Encargado, de la **VICEMINISTRA PARA EL VIVIR BIEN ESTUDIANTIL Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA,** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. El prenombrado ciudadano, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026
G.O.R.B.V. E. Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2026

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015
AÑO 216º, 167º Y 27º

La Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), designada mediante Decreto Presidencial Nº 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.339 de la misma fecha, y Presidenta del Consejo Nacional de Universidades, conforme al Decreto Presidencial Nº 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley de Universidades y de acuerdo con lo establecido con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **KATIUSKA LÓPEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.607.414,** como como **Jefa de la Unidad Administrativa,** en condición de Encargada, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, Código RAC 24, Grado 99, Cargo del Alto Nivel. La prenombrada ciudadana, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2º. Se deja sin efecto cualquier Providencia u otro acto administrativo que colide con la presente.

Artículo 3º. Queda encargado el Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades, la ejecución de lo aquí decidido.

Comuníquese y Publíquese

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA OFICINA
DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR
UNIVERSITARIO (OPSU)
Decreto Nº 5.297 de fecha 20 de marzo de 2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 43.339 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 074 CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026

AÑOS 216º, 167º y 27º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el último aparte del artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, concatenado con el artículo 8 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1, numeral 1 y el artículo 2, numeral 1, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte tiene la potestad de revertir, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, la administración de la actividad aeronáutica civil, así como su infraestructura por razones de interés general.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el órgano competente de la Administración Pública en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

La empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, autorizada su creación mediante Decreto Nº 6.649 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.149 de fecha 25 de marzo de 2009, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tiene por objeto el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil, propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

El **Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena"**, ubicado en la ciudad de Valencia, y el **Aeropuerto Nacional "Bartolomé Salom"**, ubicado en la ciudad de Puerto Cabello, ambos del estado Carabobo, constituyen importantes terminales aéreos de trascendencia para la aviación comercial del país, por lo que resulta conveniente para los intereses estratégicos del Estado venezolano controlar de una manera segura, ordenada y eficiente; conforme al ordenamiento jurídico, las operaciones que se realizan en dichas infraestructuras, a fin de promocionar el desarrollo de la actividad aeroportuaria y de evitar que se realicen actos que puedan comprometer la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, ente adscrito a este Ministerio para la administración, así como la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en los aeropuertos ubicados en el estado Carabobo siguientes:

1. **Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena"**, ubicado en la ciudad de Valencia.
2. **Aeropuerto Nacional "Bartolomé Salom"**, ubicado en la ciudad de Puerto Cabello.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de reversión, el conjunto de instalaciones y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones y la navegación aérea, con base a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. La empresa del Estado **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en los artículos anteriores, así como la prestación de los servicios correspondientes, garantizando a los usuarios y consumidores, un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Se crea la Comisión de Reversión de los Aeropuertos identificados en el artículo 1 de esta Resolución, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO	V-13.892.117
MARLIN YORLANY MORALES RODRÍGUEZ	V-17.483.357
MARISELA ESTRADA LA RIVA	V-12.011.089
ENRICO MANGANESE MASTROLONARDO	V-10.497.243
ISRAEL DAVID MUNDARAIN HERNÁNDEZ	V-14.965.668
RENNY ORLANDO DÍAZ	V-6.499.969
VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA	V-9.904.278

Artículo 5. Corresponderá a la Comisión de Reversión, la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en esta Resolución.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes de los Aeropuertos señalados, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables para materializar la efectiva transferencia de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad de los servicios e infraestructura transferidos.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal del Aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en las leyes laborales aplicables.
7. Analizar la situación actual de los Aeropuertos, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Analizar con respecto a las terceras personas que puedan poseer o tener la posesión legítima de bienes en el aeropuerto, la propiedad de los hangares y los terrenos que no sean parte de la infraestructura aeronáutica, a fin de reconocerle su derecho a la propiedad, siempre que puedan justificar dicho derecho con base a un justo título de propiedad o de posesión del bien.
9. Realizar un Corte de Cuenta de los ingresos percibidos por la Gobernación del estado Carabobo a través del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo (IAAEC), hasta la fecha de publicación de la presente Resolución, en virtud del aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica.
10. Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica objeto de la presente reversión por parte de la Gobernación del estado Carabobo a través del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo (IAAEC), y en el caso que las mismas hayan sido otorgadas bajo cualquier figura jurídica, deberán proceder a extinguir la relación con el o los usuarios, previo cumplimiento de la normativa legal.
11. Las demás que le confiera o asigne este Ministerio.

La Comisión de Reversión, permanecerá en funciones por un lapso de **TRES (3)** meses prorrogables por un periodo igual o hasta la total ejecución del objeto de esta Resolución.

Artículo 6. La empresa **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, tomará las acciones necesarias para que la Gobernación del estado Carabobo a través del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo (IAAEC), cumpla con todas las obligaciones laborales y proceda a la cancelación de los pasivos laborales existentes con los trabajadores y trabajadoras del mismo, antes de la efectiva reversión objeto de la presente Resolución.

Artículo 7. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a **Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER)**, a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando, sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todos los espacios y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones en las instalaciones aeroportuarias indicadas en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 8. Todo lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución Nº 002 de fecha 08 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.315 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante el Decreto Nº 5.373 de fecha 05 de julio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 7.045 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 255
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.853.407**, como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN CENTRAL.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.853.407**, como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN CENTRAL,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **ARAGUA, CARABOBO, LA GUAIRA, MIRANDA Y DISTRITO CAPITAL**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada en la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.853.407,** como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN CENTRAL,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **ARAGUA, CARABOBO, LA GUAIRA, MIRANDA Y DISTRITO CAPITAL**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.853.407,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **YURAIMA PATRICIA CABRERA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.853.407**, a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq.PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto N° 5.359 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial N° 7.033 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 256
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216º, 167º y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE CLEMENTE MIRANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.586.399**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN OCCIDENTAL.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **CARLOS ENRIQUE CLEMENTE MIRANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.586.399**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN OCCIDENTAL,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **FALCÓN, LARA, YARACUY y ZULIA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado en el ciudadano **CARLOS ENRIQUE CLEMENTE MIRANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.586.399**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN OCCIDENTAL,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **FALCÓN, LARA, YARACUY y ZULIA**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **CARLOS ENRIQUE CLEMENTE MIRANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.586.399,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **CARLOS ENRIQUE CLEMENTE MIRANDA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.586.399,** a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq. PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial Nº 7.051 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 257
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.925.237**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN LOS LLANOS.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.925.237,** como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN LOS LLANOS,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **APURE, BARINAS, COJEDES, GUÁRICO y PORTUGUESA,** con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado en el ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.925.237,** como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN LOS LLANOS,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **APURE, BARINAS, COJEDES, GUÁRICO y PORTUGUESA,** todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.925.237,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **RONALD JOSÉ RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.925.237,** a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq. PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial Nº 7.033 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 258
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.286.903**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN NORORIENTAL.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.286.903**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN NORORIENTAL** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **ANZOÁTEGUI, MONAGAS, NUEVA ESPARTA y SUCRE,** con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado en el ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.286.903**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN NORORIENTAL,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **ANZOÁTEGUI, MONAGAS, NUEVA ESPARTA y SUCRE,** todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.286.903,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **ORLANDO JOSÉ HERNÁNDEZ RONDÓN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-14.286.903,** a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq. PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto Nº 4.359 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.233 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 259
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216º, 167º y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA ROSA DERJANI BAYEH,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.950.106**, como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN GUAYANA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **MARÍA ROSA DERJANI BAYEH,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.950.106**, como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN GUAYANA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **AMAZONAS, BOLÍVAR Y DELTA AMACURO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada en la ciudadana **MARÍA ROSA DERJANI BAYEH,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.950.106,** como **DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN GUAYANA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **AMAZONAS, BOLÍVAR Y DELTA AMACURO**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **MARÍA ROSA DERJANI BAYEH,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.950.106,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **MARÍA ROSA DERJANI BAYEH**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.950.106**, a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq.PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial Nº 7.033 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DE LA MINISTRA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 260
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2026
216º, 167º y 27°

La Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada mediante Decreto Nº 5.359 de fecha 15 de junio de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.033 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **AUDI DELGADO NAVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.898.145**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN ANDINA.**

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los órganos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **AUDI DELGADO NAVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.898.145**, como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN ANDINA,** la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en los Estados **MÉRIDA, TÁCHIRA y TRUJILLO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado en el ciudadano **AUDI DELGADO NAVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.898.145,** como **DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE LA REGIÓN ANDINA,** para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en los Estados **MÉRIDA, TÁCHIRA y TRUJILLO**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **AUDI DELGADO NAVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.898.145,** deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el ciudadano **AUDI DELGADO NAVA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-8.898.145,** a partir de su Notificación, sin perjuicio de que esta Resolución sea publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Arq. PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA
Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
Designada mediante Decreto Nº 5.158 de fecha 15/06/2026
Publicado en Gaceta Oficial Nº 7.038 Extraordinario de fecha 15/06/2026

DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001
Caracas, 06° de enero de 2026
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, ciudadano **PABLO EMILIO GIMÉNEZ MÉNDEZ,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-14.158.625, Presidente** del **Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)**, designado mediante el Decreto N° 4.664 de fecha 24 de marzo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, dictado mediante Decreto N° 1.311 de fecha 7 de octubre de 2014, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 9 de octubre del 2014 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y demás instrumentos jurídicos aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del **Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)**, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del **Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP)**, estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera que se indican a continuación:

1.- Área Económica- Financiera:

MIEMBRO PRINCIPAL:	MIEMBRO SUPLENTE:
GINA TOSELLO ALBANI V- 11.796.178	HÉCTOR ARMANDO ABACHE IZAGUIRRE V-14.953.949

2.- Área Técnica:

MIEMBRO PRINCIPAL:	MIEMBRO SUPLENTE:
DILAN DANIEL EGAÑEZ MORENO V-22.030.838	NATHAN DAVID QUIARO VARGAS V-12.727.209

3.- Área Jurídica:

MIEMBRO PRINCIPAL:	MIEMBRO SUPLENTE:
YOVANNY CHAVEZ V- 14.907.842	YARALDIN CELINDA ANAYA SAJONERO V-18.720.078

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3.- Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, constituida en la presente Providencia Administrativa, a la ciudadana **INDIRA SARAHI SANTANDER TORREALBA,** cédula de Identidad N° V-17.652.888**,** para el cargo de Secretaria Principal, y como su suplente, la ciudadana **MARÍA JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ**, cédula de Identidad N° V-18.161.371. La secretaria tiene derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
2. Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones Públicas y formar los expedientes de contratación hasta el informe que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.
5. Las demás funciones que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas, contenida en la presente Providencia Administrativa, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5.- El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto debiendo alegar y exponer los motivos de su disentimiento, de los cuales se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Los miembros de la Comisión deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, así como de los asuntos y decisiones que se tomen.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá designar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación, para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

Artículo 7.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá presentar informe de gestión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

Artículo 8. Se deja sin efecto la Comisión de Contrataciones Públicas creada mediante Providencia N° 0002, de fecha 28 de julio de 2025, publicada en Gaceta Oficial N° 43.185, de fecha 06 de agosto de 2025.

Artículo 9.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

PABLO EMILIO GIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
Designado mediante Decreto N° 4.664 de fecha 24/03/2022,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.344 de la misma fecha.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2026-204

Caracas, 07 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículo 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 y 11 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de competencia, de forma gratuita a las personas que lo requieran sin distinción de clase socio-económica, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Máxima Autoridad tiene la facultad de crear las defensorías públicas que considere necesarias para atender la demanda de atención de usuarios que requieran del servicio de defensa en las diversas materias de competencia.

CONSIDERANDO

Que la Máxima Autoridad aprobó mediante los Puntos de Cuenta Nos. PC-DNAP-2026-009, PC-DNAP-2026-010 y PC-DNAP-2026-011, la creación de la Defensoría Pública Segunda (2°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua; de la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Sede Quíbor, Municipio Jiménez; y de la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, extensión Puerto Cabello.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2°)** con competencia en materia **CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

SEGUNDO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)** con competencia en materia **CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Sede Quíbor Municipio Jiménez.

TERCERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)** con competencia en materia **CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, extensión Puerto Cabello.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2026-214

Caracas, 13 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3, 4 y 12 la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 11 numerales 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública, por ende, podrá fijar las políticas y acciones relacionadas con este órgano constitucional.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Las altas temperaturas y la sequía de los embalses hidroeléctricos ocasionadas por el fenómeno climático "Súper Niño", obliga adoptar medidas dirigidas a disminuir el consumo de agua y de energía eléctrica, con el fin de mitigar el impacto ambiental y proteger la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, Doctora Delcy Rodríguez Gómez, en alocución de fecha 02 de agosto de 2026, implementó el Plan de Ahorro en el Consumo de Energía Eléctrica y Agua, dirigido a promover el uso racional y consciente de la electricidad y el agua, instando a todos los sectores a establecer medidas dirigidas a la optimización del consumo eléctrico; dentro de las cuales se encuentra la reducción de la jornada laboral en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en aras de brindar la continuidad en la prestación del servicio eléctrico, le corresponde al estado establecer las acciones para asegurar la prestación del referido servicio a la población en general.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución N° 2026-0006, de fecha 12 de agosto de 2026, acordó implementar el Plan Estratégico de Ahorro Energético Judicial, el cual tiene por finalidad incrementar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica y de agua en cada de sus sedes judiciales y en su actividad de administración de justicia a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano del Sistema de Justicia, cuyo propósito fundamental es garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de competencia, de forma gratuita a las personas que lo requieran sin distinción de clase socio-económica, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que todo el personal de la Defensa Pública debe atender y cumplir estrictamente el Plan de Ahorro en el Consumo de Energía Eléctrica y Agua, promovido por el Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: IMPLEMENTAR las siguientes acciones a los fines de ejecutar el Plan de Ahorro en el Consumo de Energía Eléctrica y Agua:

- Aprovechar al máximo la luz natural durante la jornada laboral, mediante la apertura de persianos y ventanas según corresponda, limitando el encendido de iluminación artificial (bombillos y lámparas) únicamente a los espacios de trabajo que lo requieran estrictamente, manteniendo el apagado en zonas desocupadas.

- Racionalizar el funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado en todas las dependencias, fijándolos a temperatura recomendable entre 23 °C y 25 °C suficientes para climatizar el ambiente, debiendo apagarse al culminar la jornada laboral y manteniéndolos apagados en espacios donde no se amerite.

- Apagar y/o desconectar, todos los equipos eléctricos y electrónicos, sean de computadoras, fotocopiadoras, electrodomésticos, entre otros, que no estén en uso dentro o fuera de la jornada laboral, siempre que no sean indispensables para el servicio que presta la Defensa Pública.

- Acoplarse a las medidas regionales, donde las sedes de la Defensa Pública hagan vida en común con otras instituciones, como en circuitos judiciales, alcaldías, entre otras.

- Promover la concientización del personal de la Defensa Pública en el uso racional y eficiente de la energía eléctrica y el agua.

- Gestionar el uso responsable del suministro de agua.

TERCERO: **ESTABLECER** un horario laboral extraordinario y temporal comprendido de lunes a viernes, desde las 8:00 am hasta las 12:30 pm, aplicables en todas y cada una de las dependencias de la Defensa Publica a nivel nacional. Dicho horario se implementará a partir de la presente fecha y mantendrá vigente hasta que la máxima autoridad disponga lo contrario.

CUARTO: Quedan exceptuados del horario establecido en el resuelve tercero de la presente Resolución, las Defensorías Públicas con competencia en materia Penal, así como las Defensorías Públicas que conozcan de la materia Civil Especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto del 24 de junio de 2026.

QUINTO: La Coordinación General, Dirección del Despacho del Defensor Público General, Direcciones Nacionales, Unidades Regionales, de Extensiones y de Sedes, deben tomar las previsiones para garantizar la prestación del servicio de defensa de forma eficiente y eficaz, aún con la implementación de las medidas para ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica y del agua, contempladas en la presente resolución.

SEXTO: Quedan encargados de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, Coordinador General, la Directora del Despacho del Defensor Público General, las Directoras o Directores Nacionales, las Coordinadoras o Coordinadores de las Unidades Regionales, de Extensiones y de Sedes, debiendo fomentar en el personal a su cargo, el uso racional y adecuado del servicio de energía eléctrica y de agua, de acuerdo a lo aquí establecido.

Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2026-218

Caracas, 14 de agosto de 2026
216°, 167° y 27°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículo 2, 3, 8, 14 numerales 1, 2, 3 y 12, y 107 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 10 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la institución como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, de forma gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá suprimir, modificar y crear oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios a las comunidades.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al análisis del flujo de causas y reporte estadístico realizado a través del monitoreo en el Sistema de Reporte de Actividades del Defensor "SISTRADEF", se evidenció respecto al desempeño de las Defensorías Públicas con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, que presentan una baja incidencia de causas activas.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta Nº PC-DNAP-2026-008, la Máxima Autoridad aprobó suprimir las Defensorías Públicas que se detallan a continuación: Defensoría Pública Primera (1°), y Defensoría Pública Quinta (5°), **con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

RESUELVE

PRIMERO: SUPRIMIR la Defensoría Pública Primera (1°) y la Defensoría Pública Quinta (5°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

SEGUNDO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es **PERSONAL.**
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI **Número 43.443**

Caracas, lunes 24 de agosto de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.